



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1863

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 7 de Febrero de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 015/MUE/2023

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- El memorándum SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/0432/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, signado por la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual remite la relación de 81 bienes muebles y solicitudes de bajas propuestos para subasta generadas por el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/0432/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, remitió la relación de 81 bienes muebles, mismos que a solicitud de la dependencia y secretarías que conforman la Administración Pública Estatal, fueron dados de baja del servicio público del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y del inventario de la dependencia y secretarías a las que se encontraban asignados, mediante los Acuerdos de Autorización de baja 007/MUE/2022, 008/MUE/2022, 020/MUE/2022, 030/MUE/2022 y 034/MUE/2022, de fechas 22 de marzo, 27 de abril, 9 y 19 de mayo del año 2022, suscritos por Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente; bienes que conforman equipo de cómputo y de tecnología de la información, muebles de oficina, estantería y sistemas de aire acondicionado, mismos que por su estado físico, no reportan utilidad alguna y ya no son susceptibles de ser usados para la prestación del servicio público o ejercicio de la función pública a la que se encontraban asignados, así como la evidencia fotográfica y los dictámenes técnicos de los citados bienes muebles.

Lo anterior, fue corroborado mediante las siguientes verificaciones físicas hechas por la dependencia y secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche en las que se hace constar mediante actas administrativas, el estado físico de obsolescencia funcional y destrucción de los bienes muebles:

1. Verificación física realizada el día 19 de enero de 2022, por los CC. L.C. Luis Ramón Ambrosio Freymann Medina, L.R.H. Feve del Carmen Vázquez Miranda y Br. José Manuel Macario Hidalgo, en sus caracteres de Coordinador Administrativo, Analista y Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, todos adscritos a la Secretaría de Salud; y por parte de la Secretaría de la Contraloría, el C.P. Rubén Ramón Arnabar González, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud; del mismo modo se

ratifica con el dictamen técnico con folio 030-2021 de fecha 06 de enero de 2022, emitido por el C. Alfredo Arturo D Argence Pérez, proveedor autorizado por la Secretaría de Salud, registrado y activo en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, quien dictamina el estado físico de obsolescencia funcional y destrucción del bien mueble objeto de la presente resolución, lo que se confirma con la evidencia fotográfica en la que se acredita que la unidad vehicular marca Chevrolet, modelo 1998, tipo ambulancia, serie 1GCEC34K5WZ172264, que no es útil para la prestación del servicio público o al ejercicio de la función pública a la que fue destinado y que por su estado físico no resulta costeable su reparación.

2. Verificación física realizada el día 19 de enero de 2022, por los CC. L.C. Luis Ramón Ambrosio Freymann Medina, L.R.H. Feve del Carmen Vázquez Miranda y Br. José Manuel Macario Hidalgo, en sus caracteres de Coordinador Administrativo, Analista y Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, todos adscritos a la Secretaría de Salud; y por parte de la Secretaría de la Contraloría, el C.P. Rubén Ramón Arnabar González, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud; asimismo, en la citada verificación se levantó la respectiva acta circunstanciada de hechos en la cual se determinó de manera técnica, por el mismo personal de la Secretaría de Salud, el estado físico de obsolescencia funcional y destrucción de los bienes muebles.
3. Verificación física realizada el día 17 de marzo de 2022, por los CC. Lic. Javier Jesús Quintero Arvea, en su carácter de Director Administrativo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Ángel Francisco Gómez González y Zenaida del Carmen Arroyo Zubieta, como testigos; y por parte de la Secretaría de la Contraloría, la L.D. María Esther Cambranis Miranda, Titular del Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; asimismo, en la citada verificación se levantó la respectiva acta que se formula para hacer constar la destrucción de 12 bienes muebles en la cual se determinó de manera técnica, por el mismo personal de la Consejería Jurídica, el estado físico de obsolescencia funcional de los bienes muebles que por su estado físico o cualidades, ya no reportan ninguna utilidad, ni pueden ser usados de forma alguna en el servicio público al que fueron asignados los bienes muebles.
4. Verificación física realizada el día 07 de marzo de 2022, por los CC. CF. Javier Hernández Hernández, CP. Lilliam Virginia Meza Ojeda y Lic. María de Guadalupe Moncada Bolón, en sus caracteres de Director Administrativo, Subdirectora de Recursos Materiales y Encargada de Inventarios, todos adscritos a la Dirección Administrativa y Servicios Internos de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora; y por parte de la Secretaría de la Contraloría, el Mtro. Gustavo Adolfo Escalante Negrón, Órgano Interno de Control designado; asimismo, en la citada verificación se levantó la respectiva acta circunstanciada de hechos para hacer constar la destrucción de los bienes, en la cual se determinó de manera técnica por el mismo personal de la Dirección Administrativa y Servicios Internos de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora, el estado físico de obsolescencia funcional de los bienes muebles que por su estado físico o cualidades, ya no reportan ninguna utilidad, ni pueden ser usados de forma alguna en el servicio público al que fueron asignados los bienes muebles.
5. Verificación física realizada el día 19 de abril de 2022, por los CC. C.P. Carlos Manuel Cicero Rivera, Lic. José Ángel Galera Chin e Ing. Adán Joaquín Lorenzo Lara, en sus caracteres de Coordinador Administrativo, y analistas, todos adscritos a la Secretaría de Gobierno; y por parte de la Secretaría de la Contraloría, el C.P. Fernando Enrique Acevedo Marentes, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno; asimismo, en la citada verificación se levantó la respectiva acta circunstanciada de hechos en la cual se determinó de manera técnica, por el mismo personal de la Secretaría de Gobierno, el estado físico de obsolescencia funcional y destrucción de los bienes muebles.

SEGUNDO.- Mediante memorándum SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/0432/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, remitió las solicitudes de baja números SB0016/2022, SB0017/2022, SB0049/2022, SB0050/2022 y SB0070/2022, por destruidos e irreparables de 81 bienes muebles que por su estado físico, no reportan utilidad alguna y ya no son susceptibles de ser usados para la prestación del servicio público o ejercicio de la función pública a la que se encontraban asignados.

TERCERO.- Que es un lote de 81 bienes muebles en calidad de chatarra consistente en equipo de cómputo y de tecnología de la información, muebles de oficina, estantería y sistemas de aire acondicionados, entre otros, propuestos para subasta, los cuales se relacionan en el **Anexo Único** del presente acuerdo, con sus correspondientes datos de identificación en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracciones XLVI y XLVII, y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones II, III, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 1 fracciones I y II, 2 fracción IV y 12 fracción II y 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que ya no son afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11, 12 fracción II y 23 párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”

“...ARTÍCULO 23.- En los casos en que los bienes muebles estatales, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, así como aquéllos que constituyan chatarra o, se hubieren extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Secretaría en la que se hagan

constar estas circunstancias. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario general de bienes del Estado...

Autorizada la baja del bien mueble con las características señaladas en el primer párrafo de este artículo, o en los casos de accidente o siniestro del bien que se considere pérdida total, salvo los casos en que exista contrato con empresas aseguradoras legalmente constituidas en cuya hipótesis se estará a lo que dispongan los contratos y la ley que rige la materia de seguros, la Secretaría procederá, en su caso, a la determinación de su destino final, el que podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago...

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales incorporados al régimen de dominio público, los que se encuentren afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, por estar destinados al servicio de las dependencias y entidades (acuerdo administrativo); que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado (circunstancias de hecho), así como los demás que conforme a otras leyes tengan por objeto el uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el correspondiente acuerdo de desincorporación.

Bajo ese contexto, a solicitud de la dependencia y secretarías que conforman la Administración Pública Estatal, los bienes muebles relacionados en el “**Anexo Único**” del presente acuerdo, fueron dados de baja del servicio público del Estado de Campeche y del inventario de la dependencia y secretarías a las que se encontraban asignados, mediante los Acuerdos de Autorización de baja 007/MUE/2022, 008/MUE/2022, 020/MUE/2022, 030/MUE/2022 y 034/MUE/2022, de fechas 22 de marzo, 27 de abril, 9 y 19 de mayo del año 2022, suscritos por Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, ya que, por su estado físico (destruidos e irreparables), no reportan utilidad alguna y ya no son susceptibles de ser usados para la prestación del servicio público o ejercicio de la función pública a la que se encontraban asignados.

Con base en lo anterior y toda vez que como ha quedado acreditado con los documentos señalados en el resultando primero que antecede, que aquí se tiene por reproducido como si a le letra se insertara, la Dependencia y Secretarías que integran la Administración Pública Estatal, solicitaron la baja de los bienes muebles señalados en el “**Anexo Único**” del presente, debido a que por el estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en que se encuentran, no pueden ser usados en forma alguna en el servicio público del Estado, tal y como se advierte en el memo número SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/0432/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, suscrito por la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, generando los reportes de bienes muebles propuestos para subasta por el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, por lo que resulta procedente acordar su desincorporación del régimen de dominio público del Estado de Campeche.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles detallados en el “**Anexo Único**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretarios de Administración y Finanzas y de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.